

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 4.

Secretaría.

Habiéndose presentado en algunas reses del término municipal de esta Capital y con bastante fuerza expansiva la enfermedad llamada *Glosopeda*, según comunica á este Gobierno el Sr. Inspector de Veterinaria provincial; y Considerando que no ha de circunscribirse tan solo á esta localidad la extensión del mal, sino que éste por desgracia ha de alcanzar también al de muchos pueblos por su mútuo contacto, me creo en el deber de recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado acerca del particular y el deber en que están de exigir á los Veterinarios municipales la obligación que tienen de dar parte á los Subdelegados de sus respectivos partidos, para que éstos lo hagan al Inspector provincial, de cualquier alteración que observen en la salud de los ganados de sus pueblos en cuanto á enfermedades epizootico-contagiosas se refiere, sujetándose para ello al estado que acompaña la Real orden de 14 de Mayo último, y cumpliendo con la disposición 18.ª de la misma y lo precep-

tuado en la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado.

Palencia 15 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez Pascual.

CIRCULAR NÚM. 5.

Servicio agronómico.—Cañadas.

Deslindada y amojonada la vía pecuaria de caracter local que cruza el término de Alba de los Cardaños, desde las Fuentes por Valdemoceño hasta Valdemostín, y teniendo en cuenta que dichas operaciones se han verificado de acuerdo con las practicadas y aprobadas en 1885, y ateniéndose en un todo á las formalidades que previenen los capítulos 2.º y 4.º del título 3.º del reglamento orgánico de la Asociación de Ganaderos del Reino, he acordado, usando de las atribuciones que me concede el art. 103 de dicho reglamento, aprobar el indicado deslinde á fin de que pueda considerarse como definitivo y surta los efectos oportunos.

Palencia 14 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez Pascual.

CIRCULAR NÚM. 6.

Aguas.

Don Evilasio Yagüez Pascual, Gobernador civil interino.

Hago saber: Que por D. José Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, como concesionario de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo derivados del río Rubagón, para utilizarlos como fuerza motriz en un molino de su propiedad sito en dicho término, se ha presentado en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autoriza-

ción para ensanchar las dimensiones del cauce de derivación con objeto de obtener una sección suficiente para dar paso al total de las aguas que el río conduce en la época de caudal normal sin alterar la altura de la presa, cuya construcción tiene concedida, á fin de ampliar la industria que ahora practica y establecer la de alumbrado eléctrico.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados á quienes pueda afectar la ejecución de las expresadas obras, hagan dentro del plazo de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 15 de Enero de 1902.

Evilasio Yagüez Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Vista la consulta de esa Comisión mixta sobre las atribuciones de los Delegados militares que, en virtud de los artículos 44 de la ley de Reclutamiento vigente y 115 del reglamento para su aplicación, puede nombrar la Autoridad militar para presenciar las operaciones de reemplazos, y transmitida la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, con la opinión que sobre el punto consultado tiene éste de la Gobernación, á la que el referido departamento contestó por Real orden comunicada, fecha 19 de Septiembre último, que se halla en un todo conforme con la citada opinión:

Considerando que ésta no es otra sino la de que los Delegados á que se refieren los artículos 44 de la ley y 115 y 116 del reglamento, sólo tienen facultades inspectoras, que de-

berán ejercer dando cuenta de cuanto observen á las Comisiones mixtas, y ejerciendo los recursos que la ley concede á cuantos intervienen en las operaciones del reclutamiento, y asumiendo á la vez las responsabilidades que determinan el capítulo 13 de la ley y el 8.º del reglamento, tanto más, cuanto que en los casos en que se trate de instruir expedientes sobre hechos concretos ó de ejercer con mayor amplitud las funciones fiscalizadoras y gubernativas de las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas pueden designar individuos de su seno que lo practiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se conteste la consulta de que se trata en el sentido indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por V. S. en 20 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre anterior, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador

civil de Burgos en 20 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta que por virtud de denuncias de varios vecinos del pueblo de Quemada, se procedió á la formación de un expediente para depurar las acusaciones que por aquéllos se hacen contra el Alcalde de dicho pueblo, comprobándose en él: primero, que la referida Autoridad municipal maneja á su capricho los fondos del Municipio, y asume en su persona las atribuciones propias del Ayuntamiento; segundo, que prescindiendo del Recaudador, ejerce por sí las funciones de tal; y tercero, que lleva á cabo obras sin sujeción á las formalidades legales y sin otra dirección facultativa que la suya propia, á pesar de carecer de competencia técnica.

En vista de los hechos que anteceden, el Gobernador de Burgos, en providencia de 20 de Noviembre, acordó la suspensión de D. Agustín Romaniega como Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Quemada, haciéndose saber al mismo el pliego de cargos, respecto de los que manifestó que no eran exactos.

Comunicada la suspensión al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría del mismo informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, y en este estado el asunto, se remite á la Sección para su dictamen.

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente revisten verdadera gravedad, pudiendo algunos de ellos, como el de manejo de fondos sin sujeción á formalidades legales y ejercicio de las funciones de Recaudador, llegar á constituir delitos de los que en su caso, debe entender la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos, suspendiendo á D. Agustín Romaniega de su doble cargo de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Quemada, y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva González, vecino de He-

rrera de Pisuega, según cédula personal que ha exhibido, número 417, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 8 de Enero de 1902, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Aurınca», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Portaneja Bajera; lindante al Norte Cuesta de San Andrés, Sur prados de Santa María, Este Colladillo y Oeste Valdebustillo. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el picón Sudeste de una tierra sita en el término referido, perteneciente á herederos de Melquiades Polanco, cuyo picón se halla en una confluencia del camino que vá de Santiabñez á Ventanilla, y el camino ó arroyo que vá de San Martín á Resoba, midiéndose desde este punto al Este 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta al Este ó sea al punto de partida se medirán 150 metros ó los que sean necesarios para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la vigente ley de Minas, y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Enero de 1902.—José Joaquín Almeida.

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Convocatoria.

La Comisión de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Palencia, convoca á los Señores Colegiados á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el Sábado 25 del actual y hora de las diez y media, en el Salón de la Sociedad Económica de Amigos del País, sito en la planta principal del Gobierno de provincia, para tratar los asuntos que determina el art. 46 de los Estatutos y el 16 del reglamento interior del Colegio.

Palencia 10 de Enero de 1902.—P. A. de la J. de G., El Secretario, Emerenciano Nieto.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hallazgo, el día 14 de Diciembre último, en el monte de Rayaces, jurisdicción del pueblo de Ampudia, en este partido, de un copón de metal blanco de veinticinco centímetros de altura y su cabida para cuatrocientas formas, y que por la marca parece haber sido fabricado en la Metalúrgica de Santander denominada «Santa Ana»; una corona de metal dorado ó latón de las que se destinan ordinariamente á imágenes de la Soledad, y una bolsa de bayeta verde en mal uso, en cuyo sumario he acordado se anuncie el hallazgo de los expresados objetos, á fin de que si alguna persona se cree con derecho á ellos ó tuviere noticia de quien sea su dueño, comparezca ante este Juzgado en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palencia á catorce de Enero de mil novecientos dos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Don Eustasio Gómez Mañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el corriente año, los mozos que al final se relacionan, é ignorándose su actual residencia, así como la de los padres, y cuya ausencia data de más de diez años según expediente formado, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que el día 26 á las diez comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento referido, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan naturales de Castrillo de Villavega.

1.º Angel Ruíz Fernández, hijo de Antonio y Gerónima, nació en 5 de Mayo de 1882.

2.º Francisco Fernández Ortega, hijo de Ramón y Petra, nació en 24 de Julio de 1882.

Castrillo de Villavega 11 de Enero de 1902.—Eustasio Gómez.—El Secretario, Julian Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Ignorándose el paradero de Cecilio Fernández Cantero, hijo de Lisardo y Carolina, que nació en esta villa el día 24 de Agosto de 1882, y habiendo sido alistado en este pueblo por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se llama al precitado mozo por medio del presente edicto

en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que el día de la rectificación del alistamiento ó sea el 26 de los corrientes, comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó legítimamente representado á exponer lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que de no hacerlo se le formará expediente de ausencia á los fines que proceda.

Villalaco 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Julian Palacios Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa en el año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, á cuyos mozos se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á la hora diez del día 26 del corriente mes comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Mozos que se citan naturales de Saldaña.

Octavio Rasero Gutiérrez, hijo de José é Isabel, nació en 20 de Noviembre de 1882.

Manuel Puebla Miguel, hijo de Tomás y Calixta, nació en 30 de Diciembre de 1882.

Cecilio Alonso Linares, hijo de Eugenio y María, nació en 22 de Noviembre de 1882.

Tomás Herrero Barniedo, hijo de Eladio y Fermina, nació en 15 de Diciembre de 1882.

Saldaña 13 de Enero de 1902.—Julian Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Don Alberto Diez Baquerín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta localidad para el año actual el mozo Blas de San Antolín, bautizado el día 3 de Febrero de 1882 en la parroquia de San Pedro de esta villa, hijo de padres desconocidos; trasladado á la Casa-cuna de Palencia fué sacado de dicho Establecimiento benéfico para su lactancia por Manuela Curiel, vecina de Cevico Navero, quien se quedó con expresado niño al cumplir la edad de 6 años, é ignorándose su actual residencia, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez del día 26 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Fuentes de Nava 13 de Enero de 1902.—Alberto Diez.

Acta de recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera municipal de Boadilla del Camino a la del Estado de Carrion a Lerma, ejecutadas por el contratista Don Silvano Manrique, la liquidación también definitiva de los trabajos de conservación de dicha carretera durante el plazo de garantía y el presupuesto de los gastos que con esta se ocasionan en cada año la conservación de la expresada vía, a la que tiene obligación de atender el Ayuntamiento de Boadilla, con arreglo a las bases aprobadas por la Diputación el 14 de Noviembre de 1896, de cuyos beneficios se ha utilizado; y Considerando: 1.º Que la recepción se ha verificado por el Director facultativo indicado, a virtud de la 13.ª de las condiciones del remate, que se han cumplido por el contratista, puesto que se hace constar que las «obras de tierra, fábrica, alfarería y demás, se encuentran en buen estado de conservación». 2.º Que la liquidación se ha practicado con arreglo a las prescripciones legales y teniendo en cuenta el presupuesto y la baja obtenida en la subasta; y 3.º Que el presupuesto responde a las necesidades que trae consigo el conservar el camino si ha de prestar los beneficios que aconsejaron su construcción, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, aprobar las mentadas actas de recepción definitiva, liquidación de las obras y presupuestos de conservación, disponiendo que se devuelva a contralista la fianza prestada en garantía de sus obligaciones, tan pronto como justifique hallarse solvente en la contribución industrial y que no existan reclamaciones; que se libre a favor del mismo la cantidad de 1.009 pesetas 60 céntimos que corresponde por el 70 por 100 de saldo a su favor, con que la Diputación subvenciona las obras, imputando el gasto al capítulo 10.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, dando cumplimiento a la Corporación municipal para que le satisfagan la diferencia de 432 pesetas 70 céntimos que pertenecen al 50 por 100 restante, y remitiéndola el presupuesto predicho con prevención de que incluya en el suyo, cada año, la cantidad de 450 pesetas a que asciende, de las que, la mitad son para adquirir treinta metros cúbicos de piedra machacada y la otra parte para pago de 150 jornales de Peón mayor con servidor.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión

— 29 —

do; y Considerando que la pretensión de que se trata, no es de las que puede resolver la Comisión Provincial, por hallarse fuera de las condiciones exigidas en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica, aparte, además, de la falta de crédito en el presupuesto para los estudios correspondientes, se acuerda hacer presente a la Diputación burgalesa que se dará cuenta a la de esta provincia en las primeras sesiones ordinarias que celebre.

Con motivo de lo que se interesa por el Gobierno militar, respecto a la colocación de una reja en el retrete inmediato al Cuerpo de guardia de la Cárcel de Audiencia, para evitar que, en caso de alarma ó sorpresa, pueda penetrarse en la parte del edificio que ocupa la guardia, se acuerda, previa declaración de urgencia, deferir a lo que se pretende, comunicando al efecto las instrucciones necesarias al Arquitecto para que no demore la ejecución de esta reforma.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las catorce.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 12 de Diciembre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Merino Ortiz, Santander Gallardo, Gómez Inguanzo y Merino Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Examinadas las cuentas de suministros de la Cárcel de Audiencia, con destino a los penados, y resultando de las mismas que las estancias causadas en el mes de Noviembre se elevan a 1.137 pesetas 84 céntimos, que se adeudan al contratista de este servicio, D. Eduardo García de los Ríos, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se libre esta cantidad del capítulo 7.º, art. 2.º

Vista la de los gastos menores ocurridos en el propio establecimiento, los cuales se justifican con los documentos respectivos, que arrojan un saldo de 116 pesetas 48 céntimos,

— 32 —

cluidas las que se reclaman por contingente provincial. Vis-
tos los antecedentes: Considerando que el pleito contencioso,
cuya vista se ha suspendido tres veces, según el Ayuntamiento, no versa sobre el pago del contingente repartido,
sino respecto a los alcances de cuentas, siendo por lo tanto
de todo punto improcedentes las consideraciones que sobre
este particular se consignaron en el acuerdo de la Corporación
municipal de 24 de Octubre próximo pasado, acerca de la in-
tervención de los Diputados provinciales que forman parte
del expresado Tribunal, para que «no consentan más dilacio-
nes en la terminación de tan importante asunto, que ya
«debería estar resuelto, y que al no ser así, trae disgustos y
«perjuicios gravísimos a ambas Corporaciones»: Consideran-
do que independientemente de las cuotas repartidas en los
ejercicios de 1890 a 91 a 95 a 96, que dieron lugar al expe-
diente de responsabilidad que se determina en la Real orden
de 9 de Marzo de 1879, y cuyo cobro se aplazó por la Dipu-
tación, es un hecho cierto y evidente que la deuda que el
Ayuntamiento tiene con la Corporación, es de 932 pesetas,
una vez deducidas de las 6.604, total en descubiertos, las
5.672 que importan las cuotas repartidas en los ejercicios a
que se refiere el expediente de responsabilidad; y Consideran-
do que de la expresada suma de 932 pesetas, son respon-
sables los Concejales en ejercicio, conforme a la vigente ins-
trucción de apremios y Real orden de 19 de Marzo de 1879,
quedó resuelto hacer presente al Ayuntamiento reclamante
que de no ingresar las 932 pesetas en el plazo de diez días,
se expedirá comisión ejecutiva, en el modo y forma que pre-
viene la instrucción citada.

Acreditado en el expediente instruido ante la Alcaldía de
Cisneros, con las formalidades de la circular de la Diputa-
ción de 20 de Noviembre de 1878, que Isabel Manilla Fre-
choso, nacida en dicho pueblo el 6 de Abril de 1828, es po-
bre, de estado viuda y no padece enfermedad contagiosa,
reuniendo por consiguiente las circunstancias que aquella
exige para ser admitida en el Hospicio, se acuerda, una vez
declarado el asunto urgente, inscribirlo en el oportuno es-
calafón para su ingreso en el Asilo, cuando por turno la
corresponda.

Remitidas por el Director de Carreteras provinciales el

— 28 —

acuerda, previa declaración de urgencia, que rijan para la
subasta de estas obras las mismas condiciones que la Dipu-
tación fijó para la reparación del puente de Guardo, publi-
cando, en consecuencia, el anuncio previo que establece el
art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para proceder
después al de la subasta sino se presentaran reclamaciones.

Consignado crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º del presu-
puesto, para el pago de las contribuciones y seguros de los
bienes de la Diputación, y resultando de los talones presenta-
dos por el Depositario de los fondos provinciales que se
adeudan 250 pesetas 42 céntimos por el tercero y cuarto tri-
mestre de la contribución que corresponde a la imprenta es-
tablecida en la Casa de Expósitos y campos de experimenta-
ción agrícola, se acuerda, previa declaración de urgencia,
que se libre la expresada suma con cargo al capítulo y artícu-
los referidos.

Consultado por la Comisión Provincial de León, en el día
de ayer, si esta Diputación se halla dispuesta a que continúen
en su Manicomio las dementes Florencia Herrero Martínez y
Juliana Llorente Díaz, que por acuerdo de la de aquella pro-
vincia han de ser trasladadas al de Valladolid; y Consideran-
do que desde el momento en que la Diputación leonesa
reconoce las estancias causadas por una y otra demente y se
compromete al pago de las mismas, ningún obstáculo existe
para que continúen en San Juan de Dios, de cuyo estableci-
miento no puede salir la Florencia, según certificación facul-
tativa, efecto de la grave enfermedad que padece, se acuerda,
previa declaración de urgencia, hacer presente a la Comi-
sión leonesa que pueden continuar asiladas en este Mani-
comio las maniacas de que se trata, siempre y cuando que
abone las estancias a razón de una peseta 25 céntimos por
cada una.

Resuelto por la Diputación en 20 de Agosto último que se
hicieran, con la urgencia que las circunstancias exigen, las
reparaciones necesarias para evitar el desplome de la pared
del Archivo de la Diputación y el hundimiento de las vi-
viendas de los Porteros de la Delegación de Hacienda, se
acuerda que se devuelva el proyecto de reparación al Arqui-
tecto para que segregue del mismo todo lo que no diga refe-
rencia a los dos objetos indicados.

— 25 —

como de San Juan de Dios, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley Provincial, que el presunto demente ingrese en observación en el establecimiento predicho, satisfaciéndose las estancias que ocasione con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto, mediante reunir la circunstancia de pobreza acreditada en los términos que previene la circular de la Diputación de 26 de Noviembre de 1878 en el momento de ser admitido en el Hospicio provincial.

Huérfano de madre el niño Mateo Serrano Revilla, que nació en Villameriel el 21 de Septiembre próximo pasado, é interesándose por su padre Luis Serrano Arroyo, de dicha vecindad, que se le recoja en el departamento de Maternidad para su lactancia, mediante carecer de recursos para proporcionarle ésta, se acuerda, previa la consignación de claración de urgencia, deferir á su ruego, en atención al resultado de las pruebas practicadas para justificar la pobreza, debiendo en consecuencia permanecer el niño en el establecimiento citado hasta que transcurran dieciocho meses.

Conforme á la autorización concedida á la Vicepresidencia en 4 de Septiembre próximo pasado para arreglar el mobiliario existente en las habitaciones particulares del Señor Gobernador y compra de efectos, se acuerda, previa declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se libren 12 pesetas 50 céntimos á favor de D. Isabelo Asensio por el importe de una cuehara de plata, que se adicionará al inventario general de los existentes en dichas habitaciones, de la propiedad de la Diputación, y 10 pesetas á Tomas Lledó por colocar y arreglar las esteras viejas y alfombra en los locales indicados.

En la reclamación del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, para que, en conformidad á lo resuelto por la Diputación en 28 de Octubre de 1899, se aplique la cobranza del contingente provincial repartido en los ejercicios de 1890-91 al 95-96, importante, según liquidación verificada por la Contaduría provincial, 5.672 pesetas, hasta tanto que por la Audiencia se falle el pleito contencioso que los cuentadantes de 1890-91 al 92-93 interpusieron contra la providencia del Gobierno de provincia declarándoles responsables de la cantidad de siete mil y pico de pesetas, en cuyas sumas se hallan in-

— 27 —

Comprados en la ferretería de Germán de Guzmán un calorífero y una estufa para las habitaciones particulares del Gobierno de provincia, cuyo coste asciende á 47 pesetas, según factura, se acuerda, previa declaración unánime de urgencia y en vista de que la totalidad de los gastos ocasionados en mobiliario, ropas y efectos durante los meses transcurridos de este año, tan solo llega á la cantidad de 1.923 pesetas, que se satisfagan las 47 citadas con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, adicionando los adquiridos al inventario general, con lo que se terminó la sesión de este día. Eran las trece.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

Sesión del día 19 de Noviembre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas, asistiendo á la misma los Vocales Sres. Merino Ortíz, Santander Gallardo y Merino Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en el orden del día dando lectura de la comunicación del Gobierno de provincia transcribiendo la que con fecha 14 del actual le dirige el de Castellón respecto al pago de 115 pesetas, importe de las estancias causadas en el tercer trimestre del corriente año por el demente José Salóm Cardona, natural de Ballestar y acogido en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, que la Comisión Provincial de Castellón acuerda se satisfagan mediante el oportuno libramiento y con cargo al presupuesto provincial, para cuyo efecto, resuelve la de esta Diputación que pase el documento á Contaduría para el cobro en la forma precedente.

Comprobado por medio de los documentos que se determinan en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el acogido en el Hospicio provincial, Bernabé Rodríguez González, natural de Cobos de Cerrato, padece escrofulosis cortico cerebral, que se halla en el período de excitación y para cuyo tratamiento se precisa su traslado al Mani-

— 26 —

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las trece y asisten á ella los Sres. Merino Miguel, Merino Ortíz y Santander Gallardo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Prevía la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley Provincial, y Considerando que en el expediente instruido en la Alcaldía de Villasarriena á instancia del Presidente del Consejo de familia de la menor Isidora Soto, natural de dicho pueblo, donde nació en 4 de Abril de 1893, aparece la orfandad y pobreza de la expresada niña, que carece de los recursos necesarios para atender á su subsistencia, y se encuentra, por razón de su edad, imposible para el trabajo, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en las bases aprobadas por la Diputación de 9 de Noviembre de 1891, que ingrese en la Casa de Maternidad hasta su mayor edad.

Imposibilitada para lactar á sus hijos gemelos, Vicenta Iglesias Gutiérrez, de Valoria de Aguilár, llamados Maximiliano y María, que nacieron el 12 de Octubre último, é interresado por el padre de éstos, Tomas Benito Rodríguez, que se le conceda un socorro para atender á la ayuda de su crianza: Visto el expediente justificativo de la pobreza del recurrente; y Considerando que en la instrucción del mismo se guardaron las formalidades contenidas en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se libren con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto, cinco pesetas mensuales, hasta que los gemelos cumplan un año de edad ó fallezca uno de ellos, en cuyo caso caducará la pensión.

Resultando de la certificación expedida por los Médicos titulares de Cisneros, visada por el Subdelegado del partido, que María Zapatero Frechoso, de 36 años de edad, ve-

Sesión de 26 de Noviembre de 1901.

de este día.—Eran las trece.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

— 30 —

cina de dicha villa, padece de anemia, por cuyo motivo no puede lactar á su hija Teodomira Crespo Zapatero, que nació el 30 de Julio último; y Considerando que sin recursos el marido de la puerpera, Pedro Crespo, según lo justifican las actuaciones practicadas por la Alcaldía de Cisneros, á los efectos de la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se impone la concesión de un socorro, con cargo al presupuesto provincial, para evitar la muerte de la niña, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se satisfagan al interesado cinco pesetas mensuales, hasta que su hija cumpla un año de edad.

Solicitado por el Director de la Casa de Beneficencia que se traslade desde este establecimiento al de San Juan de Dios la acogida Emilia Abad Valle, de 54 años de edad, viuda, natural de Palencia, que se halla padeciendo «manía persecutoria de forma curiosa»: Vistos el dictamen facultativo y el informe de la Alcaldía, comprobatorios de los extremos que se determinan en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885: Visto el expediente que sirvió de base para el ingreso de la interesada en el Hospicio provincial; y Considerando que la permanencia de la misma en este Asilo pudiera constituir, y de hecho constituye, un peligro permanente para los demás acogidos, por la falta de local á propósito para su reclusión, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que pase la vesánica al Manicomio para ser observada durante el término establecido en el art. 5.º del Real decreto citado y Real orden de 28 de Enero de 1887, satisfaciéndose las estancias que ocasione con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto provincial.

Desiertas las subastas de carne y carbón vegetal para la Casa de Beneficencia, y no pudiendo adquirirse por administración uno y otro artículo, por exceder el gasto de dos mil pesetas, se acuerda que vuelva á anunciarse una segunda subasta, bajo el mismo precio y condiciones que la anterior, para el 28 de Diciembre próximo y hora de las once.

Transcrito por el Gobierno de provincia el acuerdo de la Diputación de Burgos de 31 de Octubre, interesando que la de esta provincia, en Espinosa de Cerrato, construya dos ó tres kilómetros, que la carretera de Roa á Burgos, por Santa María del Campo, tiene en la jurisdicción del pueblo indica-

— 13 —